

ciones que carecen de comercio marítimo, no han dado el menor paso para entrar en relaciones con Mejico, a pesar de haber sido invitadas para ello, y la razón de esta frialdad es bien clara, a saber: que los tratados de comercio, como son todos los nuestros, jamás son obra de los esfuerzos de los gabinetes sino de los intereses reciprocos de las partes contratantes.

Aunque la independencia de Mejico puede citarse como modelo de revoluciones, puesto que se verificó sin trastornos, sin desordenes, y pasando sin violencia la autoridad de unas manos a otras, pero subsistiendo la antigua organizacion de todos los ramos de la administracion pública; la libertad de importaciones y esportaciones, la admision de los buques de todos los pueblos en nuestros puertos, los derechos que debian pagar los nuevos efectos, y el modo de recaudarlos, exijian nuevos arreglos tan difíciles en sí mismos como indispensables en su pronta expedicion. Aunque todos los ramos de hacienda demandaban un arreglo conforme a las nuevas exigencias, por entonces solo se ocurrió a estas, de lo cual resultó el desorden inevitable en medidas que, no siendo obra de un designio, tampoco podian tener coherencia, ni formar un todo completo, cuyas partes se hallasen en armonia, y suje-

tas a la unidad. Las cosas caminaron en este desorden hasta que la nacion se constituyó: entonces se empezaron a dar los primeros pasos para establecer su sistema de hacienda, procurando que este se hallase en armonia con las instituciones adoptadas. Conforme al principio federal, se declaró que las rentas puramente locales, debian pertenecer a los Estados, y al gobierno supremo todas las que fuesen provenientes de relaciones que afectaban a mas de un Estado o al total de la nacion; en las aplicaciones que de esta maxima se hicieron hubo sus escepciones, pero ella fué en lo general seguida cuando llegó el caso de repartir entre los Estados y el gobierno supremo las rentas que existian. En esta division quedaron a la Federacion las siguientes. Importaciones y esportaciones, correos, contingente de los Estados, estancos de polvora y loteria, salinas, bienes nacionales, rentas locales del distrito federal y los territorios.

Importacion y Esportacion.

El principal ramo de las rentas federales consiste en los productos de este derecho, que se recauda en las aduanas maritimas y fronterizas, aunque su establecimiento precedió en Mejico al-

gunos años al de estas oficinas, y casi toca en los tiempos de la Conquista. En 1550 se estableció para recaudarlo la aduana de Veracruz, unico puerto habilitado por entonces; y uno de los ministros de las cajas de la capital, debia hallarse presente a su exaccion; pero en 1555 se le permitió nombrar un teniente, y en 1572 se le exoneró de esta comision por el establecimiento de la tesoreria del puerto, con tesorero y contador. En el mar Pacifico empezó la recaudacion del derecho de importacion por los ministros de las cajas de Mejico, antes de 1562, como se hacia en Veracruz: en este año se estableció la aduana de Acapulco, y estos funcionarios continuaron hasta 1597, que fueron reemplazados por los ministros de las cajas creadas en el puerto. Por trescientos años los derechos de importacion se cobraron de cuenta del gobierno español, y en el tanto hubo muchas variaciones desde el cuatro hasta el diez y ocho por ciento. El gobierno independiente los continuó, y habiendo suprimido todos los otros que se pagaban en el puerto al verificarse la importacion, y declarado ser libres de todo derecho interior los articulos *extranjeros*, fijó por unico derecho un cincuenta por ciento sobre su valor natural, y un tres por ciento que despues ha sido aumentado a nueve, en el lugar de su consumo a beneficio de las rentas del Estado en que se verificase.

El derecho de esportacion está casi reducido al

tres por ciento que paga la plata que se estrae por los puertos de la Republica. Algunos otros articulos estan sometidos a un pequeño derecho; pero como la esportacion que de ellos se hace es hasta hoy de muy poca consideracion, figuran casi por nada en la masa de las rentas, y lo poco que de ellos deba saberse se hallara en los estados que van al fin de este tomo.

Correos.

Esta renta creada tambien por el gobierno español, es una especie de estanco, por el cual la autoridad publica se reserva el derecho esclusivo de esportar la correspondencia. En su orijen estuvo encargada unas veces, y otras rematada a una sola persona conocida con el nombre de *correo mayor*. En el ministerio de Galvez recibió una nueva organizacion, y quedó definitivamente a cargo del gobierno en 1766: finalmente en el decreto de clasificacion de rentas se declaró pertenecer al gobierno supremo.

Continjente de Estados.

Por el calculo imperfectisimo que se hizo de los productos de las rentas federales al hacer la clasifi-

cacion, se creyó haber un deficiente de 5,456,875 pesos, que se repartió entre los Estados sin base alguna para asignarles una cantidad proporcional. Esta operacion dió lugar a mil reclamaciones, todas fundadas en la falta de equidad con que se habia hecho el reparto, y provocó un nuevo arreglo, en el cual se acordó por punto general, que los Estados contribuyesen anualmente con el cuarenta por ciento de los productos de sus rentas, haciendo algunas escepciones a favor de los que se creyó no podrian sujetarse a esta proporcion.

Estancos de polvora, loteria y salinas.

Habiendose suprimido el estanco de tabaco y otros de menos importancia, han quedado a favor de la Federacion los de polvora y loteria. Desde 1574 por disposicion del gobierno español, empezó a fabricarse la polvora bajo la direccion de los corregidores y gobernadores, y a beneficio del erario: en 1590 se mandó rematar en hasta publica el derecho de fabricarla, y el de esplotar el salitre, azufre y agua fuerte. Así se mantuvo este estanco hasta que Galvez lo hizo poner en administracion por cuenta del gobierno en 1766: desde entonces se mantiene en el mismo estado, y hoy es una de las rentas federales.

El estanco de loteria es tambien muy antiguo; pero hasta 1774 no se verificó un sorteo por cuenta del gobierno, y desde entonces ha continuado en periodos fijos hasta hoy. Los productos de loterias no son esclusivamente a beneficio del gobierno. Se han establecido muchos sorteos a favor de las casas de beneficencia, y de algunas practicas de devocion; pero todos han tenido lugar con el permiso del gobierno, que las mas veces lo ha vendido, reservandose una parte de los productos del sorteo. Este derecho está declarado pertenecer a la Federacion.

Las salinas son tambien una especie de estanco, no de este ramo de produccion, sino de ciertos terrenos de donde se explota en abundancia y superior calidad. El Peñon blanco, Zapotillo, Osita, Valle de banderas, Santispan, Custodio, Chila, Nuevo-Santander, Tomatlan y Teuantepec son las que se reservó el gobierno español, y hoy han quedado a favor de la Federacion. En 1580 se dictaron las primeras disposiciones para el arreglo de este ramo, en 1778 se acordó que cesase el arrendamiento de todas y se administrasen por cuenta del gobierno, y despues de la independenciam se ha vuelto al arrendamiento.

Rentas del distrito y territorios.

Las rentas interiores del distrito y territorios de la Federacion, que reconocen como *poderes* inmediatos a los supremos de la nacion, pertenecen tambien a la Federacion. Las del distrito que rinden anualmente mas de 2,000,000 de pesos es lo que hay en este ramo digno de consideracion; pero de ellas se hablará detalladamente cuando se trate de estas secciones de territorio.

Bienes nacionales.

Bajo esta denominacion se comprenden una multitud de ramos de su naturaleza transitorios, pero sumamente ricos, que han quedado a beneficio de la Federacion, y pueden reducirse a cuatro clases: 1. Creditos antiguos, afectos a las rentas suprimidas o que han pasado a los Estados. 2. Fondo piadoso de Californias. 3. Bienes de la Inquisicion. 4. Bienes de regulares suprimidos. Entre las rentas suprimidas, las de mas importancia han sido el tabaco y los diezmos, por las grandes cantidades que de ellas ha percibido el erario publico. El tabaco fué estancado por cedula de 15 de agosto de 1764, que empezó a tener efecto en 14 de febrero de 1765.

En 1769 se estableció la primera fabrica de cigarreros; en 1824 se reservó el gobierno supremo el estanco de la siembra, y el derecho de venta por mayor, dejando a los Estados el derecho de elaboracion y el de venta por menor: en 1829 el gobierno supremo remató el estanco de este articulo a una compañía de accionistas que lo tomaron por su cuenta. En 1855 el estanco fué abolido, se prohibió la introduccion de tabaco extranjero, y se impuso un derecho al nacional a favor de la Federacion. Del orijen y distribucion de los diezmos, se ha dicho anteriormente lo bastante para conocerlos, y saber la parte que de ella correspondia al gobierno supremo. Esta contribucion fué suprimida en octubre de 1855 por el decreto del congreso general, que declaró insubsistente la obligacion civil de pagarla.

El fondo piadoso de California fué establecido para que con sus productos se mantuviesen las misiones de los territorios que llevan este nombre. El marques de Villa Puente legó en setiembre de 1726 para este objeto, seis haciendas bajo la proteccion del gobierno. Mientras los jesuitas subsistieron, administraron estas fincas: despues de la supresion de este instituto regular estuvieron a cargo, primero del administrador y contador de temporalidades, despues al de los regulares del orden de Sto.-Domingo, y ultimamente en 1782 al de un

ministro de las cajas de Mejico. Verificada la independencia, el gobierno supremo las ha puesto bajo la direccion de un administrador. Constituyen este fondo las haciendas de Ibarra, San Agustin de los Amoles, la Valla, Cienega y la Compañia; dos casas en la calle de Vergara de Mejico; y capitales impuestos por valor de 651,057 pesos.

Suprimida la Inquisicion en 1820 sus fondos entraron al erario publico, con las cortisimas cargas que les eran afectas. Estos fondos formados casi en su totalidad de los secuestros sobre los bienes de los procesados, consisten en 1,595,975 de capitales; en casas o fincas urbanas, cuyo valor asciende a 150,000 pesos; y en los fondos de una cofradia llamada de San Pedro Martir, cuyo valor es de 1,017,000 pesos.

Bajo el nombre de temporalidades, son conocidos todos los fondos que han entrado al erario publico en consecuencia de la supresion de algunos ordenes regulares: estos han sido los jesuitas, los monjes de San Benito, y los Hospitalarios de Belen, San Juan de Dios, San Hipolito y San Camilo. El sumo desorden que ha habido en la administracion de estos fondos, hace imposible saber a punto fijo su monto; pero se puede asegurar sin violencia, que los bienes de los jesuitas, a pesar de las grandes enajenaciones que de ellos se han hecho desde 1767 en que el gobierno los recibió, esceden a los de to-

dos los regulares suprimidos posteriormente. Por las noticias recojidas en 1855 no muy cabales ni exactas, consta que el valor de estos bienes llegaba a 5,515,000 pesos; pero de esta cantidad deben descontarse los valores pertenecientes al orden de San Camilo restablecido en 1855, que ignoramos cuales sean.

Estos son los fondos con que cuenta la Federacion mejicana para sus gastos ordinarios; y al enumerarlos no puede dejar de advertirse, que se hallan muy distantes de la unidad y combinacion que deben servir de base a un sistema de contribuciones. Tampoco tienen conformidad ninguna con las teorías economico-políticas, sin las cuales nada puede establecerse en este ramo que sea de beneficios resultados; y si en la marcha financiera se advierte la estincion de los estancos, la supresion de pequeños e improductivos impuestos, y sobre todo la cesacion del ruinosísimo diezmo, esto ha sido debido mas bien a las exigencias armadas de las revoluciones políticas, que a las deliberaciones y actos espontaneos de la autoridad, la cual se ha mantenido estacionaria en medio de un siglo de progreso. A pesar de todo, seria una injusticia comparar el sistema actual de contribuciones con el del gobierno español: el independiente es muy superior al colonial, por su mayor tendencia a la unidad y al alivio del pueblo, que se halla menos em-

barazado para satisfacer sus gozes y necesidad, y mas espedito en cuanto pueda conducir a los progresos de su industria. El error capital de que al aumento de derechos corresponderá la abundancia de ingresos, ha causado mil desordenes en el sistema de contribuciones. Los derechos de importacion que pagan en Mejico los efectos extranjeros, son excesivos, no solo porque aritmeticamente deben ser las tres quintas partes del valor del efecto, sino porque este valor nunca es el de fabrica y gastos de conduccion, sino el que le pone el vista de la aduana asistido de dos negociantes del lugar, los cuales, aun suponiendolos de bastante intelijencia y probidad, lo avaluan por el precio corriente en la plaza, muy superior sin duda al primitivo y natural. Así es como un efecto que suena pagar el sesenta por ciento, muchas veces paga realmente hasta el doscientos por ciento, y así es como en el introductor o causante se fomenta el deseo de defraudar los derechos establecidos, y con el los medios de lograrlo por el contrabando y la corrupcion de los empleados, que siempre se han prestado y prestaran a las introducciones fraudulentas, cuando el introductor puede pagarlos bien, y quedar con parte considerable de lo que debia exhibir por los derechos establecidos.

Este vicio capital, fundado en una preocupacion inveterada, es el que hasta aquí ha hecho rebajar

mucho el presupuesto de las contribuciones mejicanas, y acabará por hacerlas nulas, pues el contrabando de su naturaleza es progresivo en razon de la impunidad, cuando las causas que lo hacen existir se perpetuan.

Pero el orijen mas fecundo de desordenes en materia de contribuciones, consiste en la falta de presupuestos anuales discutidos y aprobados por las camaras. El primero y uno de los principales objetos del sistema representativo, es acordar las contribuciones por medio de los representantes de la nacion, y tomar cuenta de la inversion de los caudales publicos. *Todo pueblo conservará su libertad mientras tenga en su poder los cordones de su bolsa.* Esta espresion del autor de las *Cartas de un colono de Pensilvania*, se ha convertido en axioma de legislacion constitucional en todos los pueblos libres; sin embargo en Mejico este punto cardinal ha sido visto con el mayor abandono. Por las leyes vijentes y por la naturaleza misma del sistema, se debe presentar el presupuesto anual que abrace todos los gastos del año entrante, y rendir la cuenta de la inversion que se ha dado a los caudales en el anterior. De estas disposiciones constitucionales, la ultima nunca ha tenido cumplimiento, y la primera, en quince años de independencia, no lo ha tenido sino una vez en el año de 1827. De esto ha resultado, que ni el congreso ni el publico, han po-

dido jamas enterarse del estado de la hacienda: que esta se ha vuelto presa del que de ella ha querido apoderarse: que jamas se haya podido saber a punto fijo los medios de cubrir las cargas comunes, y los empeños estraordinariamente contraidos: y que el ajiotaje haya hecho tan considerables progresos en perjuicio del erario.

Por otra parte el congreso, acordando los gastos todo el año, como se ha hecho siempre en Mejico, sin tomar en consideracion una vez y en grande el negociado de hacienda, camina siempre a ciegas en cosas que, siendo ya por sí mismas muy dificiles, se hacen mucho mas en un estado de confusion de tantos años atras. De semejante estado se aprovechan, y con mucha ventaja, los que especulan sobre los fondos publicos, y los que se malversan en ellos para efectuar y ocultar sus dilapidaciones y fraudes.

La hacienda federal mejicana está bajo la direccion de oficinas de contabilidad, y de oficinas administrativas. Las primeras son la contaduria mayor de hacienda y la de credito publico, ambas bajo la inspeccion de una comision de la camara de diputados, que debe fiscalizar sus operaciones. Las oficinas de contabilidad, como lo indica su nombre, tienen por principal atribucion el examinar las cuentas de inversion de los caudales publicos en las operaciones aritmeticas, y en la legalidad de

las partidas; se hallan hasta cierto punto independientes del gobierno, y sometidas mas directamente al poder legislativo, asi por la dependencia que en el ejercicio de sus principales atribuciones tienen de la camara de diputados, como porque el nombramiento de los gefes de estas oficinas pertenece a la misma camara.

Las oficinas administrativas se dividen en dos clases, a saber: recaudadoras y depositarias o pagadoras. Las primeras son las aduanas maritimas y fronterizas, y las administraciones de los demas ramos de hacienda; todas las oficinas de esta clase se hallan sometidas a la direccion general de rentas. Las segundas son las comisarias y subcomisarias, en cierta manera dependientes de la tesoreria general. El sistema establecido por las leyes, pero que solo existe escrito en ellas y jamas se ha puesto en practica, es el siguiente. Acordados por el congreso los presupuestos y las contribuciones para cubrirlos, el ministro de hacienda debe espedir las ordenes correspondientes a la direccion general de rentas, y esta a las oficinas recaudadoras para que se continuen cobrando los impuestos que no hayan sido abolidos, y se proceda a recaudar los nuevamente establecidos. Todos los arreglos que se hagan sobre esto, pertenecen a la espresada direccion, y las ordenes del ministro, espedidas sobre la materia, deben dirigirse a esta oficina y no a ninguna de las subal-

ternas. Recaudados los impuestos, y pagados los gastos de administracion señalados anticipadamente por ley, se deben entregar en periodos fijos los productos liquidados en las oficinas de pago y deposito, es decir en las comisarias, las cuales deberan hacer los pagos ordinarios establecidos por ley en su demarcacion, y los estraordinarios que ordenare el ministro por ordenes espedidas a la tesoreria general, y comunicadas por ella a la comisaria. La tesoreria general debe cargarse todos los productos de las rentas federales, y datarse igualmente todos los gastos que de ellas se hagan: para lo primero debe recibir en periodos fijos las constancias de los caudales enterados en las comisarias, y para lo segundo las ordenes del ministro sobre pagos, contra los cuales debe representar al gobierno hasta por tercera vez, si los estimare contrarios a alguna ley; pero debe verificarlos si el gobierno insistiere en que se hagan despues de tres representaciones. Las ordenes del ministerio sobre pagos deberan ser precisamente a la tesoreria general, y a ninguna depositaria subalterna ni oficina de recaudacion.

La cuenta general de la inversion de los fondos de la Federacion, es la de la tesoreria general, en la cual, como queda dicho, han debido entrar todos los fondos, y por la cual han debido hacerse todos los gastos publicos. Los comprobantes de esta cuen-

ta para el cargo, son los justificantes de los enteros hechos por las oficinas recaudadoras en las comisarias; y para la data, las leyes que establecen los pagos ordinarios con los recibos de los interesados en los gastos comunes, y las ordenes del ministerio para los gastos extraordinarios. Esta cuenta es la del ministerio de hacienda, que debe ser glosada en la contaduria de que antes se ha hablado. La *glosa* consiste en examinar la legalidad de las partidas de la cuenta, que si no son conformes a ley producen un *reparo*; y en revisar las operaciones aritmeticas, rectificando los errores que en ellas pueda haber. Cuando la glosa es concluida, la cuenta se lleva a las camaras, y previo el dictamen de la comision respectiva se debe proceder a discutir sus partidas, como los articulos de un proyecto de ley: si los *reparos* contra el ministro no se estiman satisfechos, puede pasarse el negocio a la seccion del jurado, para que forme el espediente informativo, y la camara declare haber lugar a formar causa al responsable, en cuyo caso el juicio debe seguirse ante la corte suprema de justicia.

Estas son las bases principales de la administracion de hacienda, e stablecida por las leyes de la Federacion mejicana; pero los ministros de este ramo se han dispensado siempre de cumplir las obligaciones que ellas les imponen, y las camaras en diez años han callado a la vista de tamaño desor-

den. Ningun ministro ha presentado una cuenta general: la tesoreria no se carga ni data todos los productos de las rentas, ni los gastos de la Federacion: el ministro no se entiende esclusivamente con la tesoreria general para las ordenes de pago: en una palabra, ni se cumplen las leyes, ni hay orden ninguno establecido; y aunque la dilapidacion de los fondos publicos ha sido antes, y es cada dia mas visible, en razon de tantos desordenes no se puede señalar con precision, sino en casos muy marcados, las personas que han convertido en provecho propio las rentas nacionales. El publico de Mejico desde que se verificó la Independencia, ha concebido constantemente fuertes sospechas contra los ministros de hacienda, que no ha llegado a deponer sino en pocos casos y respecto de determinadas personas, que ademas de una reputacion bien sentada de probidad, no se les han advertido gastos notables mientras ocupaban el ministerio, y despues han quedado en notoria pobreza. En efecto, es necesario convenir que la sospecha no puede tener otras escepciones que las indicadas, y que por otra parte es justisima, puesto que no se puede concebir como un ministro pueda estar interesado en el desorden de su ramo, sino es porque de el espere sacar provecho; ni como pueda dejar de hallarse interesado en el desorden, quien ademas de deber ha podido evitarlo sin grandes dificultades.

Las aduanas maritimas existentes en la Republica son las siguientes :

Acapulco, Alvarado, Bacalar, Campeche, Galveston, Goazacoalcos, Guaimas, Huatulco, Manzanillo, Matagorda, Matamoros, Mazatlan, Pueblo Viejo, San Blas, Sisal, Soto la Marina, Tabasco, Tampico, Tuspan, San Francisco de California, La Paz de Baja-California, Veracruz.

Las aduanas fronterizas son :

Comitan y Santa Fe N. Mejico.

Las comisarias generales son :

Chiuaua; Coauila, Tejas y N. Leon; Jalisco; Mejico, Guanajuato, Puebla, Michoacan y Queretaro; Oajaca y Chiapas; Sonora y Sinaloa; Tamaulipas y San Luis Potosi; Veracruz; Yucatan y Tabasco; Zatecas y Durango.

Gobierno particular de las clases aforadas.

Uno de los contra principios de la constitucion mejicana es la existencia de las clases aforadas y la garantia que da a los privilejios esta ley fundamental, pues por ellos no solo se tolera, sino tambien se autoriza la existencia de sociedades particulares dentro de la general, con intereses no solamente peculiares a aquellas sino frecuentemente opuestos

a los de esta. Establecer en Mejico el sistema representativo federal, y declarar al mismo tiempo que los militares y eclesiasticos continuarian sujetos a las autoridades de su fuero, es declarar en cierta manera independiente de las autoridades de los Estados a la parte mas considerable de los habitantes de estas secciones politicas, tan pomposa como vanamente proclamadas soberanas. Si los militares y eclesiasticos hubieran de vivir fuera del territorio de los Estados y sin relacion ninguna con los habitantes de ellos: si hubieran de proveer a su propia seguridad y no recibieran ni tuvieran derecho a demandar la proteccion y garantias de las leyes de la sociedad politica en que viven, en fin, si fueran en corto numero; aunque seria una monstruosidad, podria tolerarse su existencia independiente, que si no auxiliaba a la autoridad politica, tampoco podria perjudicarla. Pero pretender que hombres que son habitantes de un lugar, y en razon de tales reciben de sus autoridades y leyes todos los beneficios sociales, se hallen eximidos, no solo de sus cargas sino aun de la sumision debida a sus leyes y autoridades, es una extravagancia tal, que solo ha podido acordarse en momentos de irreflexion y de marcha precipitada, como han sido los que presidieron a la redaccion de la ley fundamental mejicana. Aun cuando los individuos de las clases privilegiadas hubiesen de considerarse en los Estados de la Fede-